

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 23661**  
**Enero 30 de 2007**

"Por la cual se expide el Reglamento Específico para los Programas de Posgrado de la Facultad de Educación"

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 78 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 78 del Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997 "Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado", le faculta para realizar la reglamentación específica de los Posgrados de la Universidad de Antioquia.
2. Que el Consejo de la Facultad de Educación, en la sesión del 31 de Octubre, acta No. 2078, determinó recomendar al Rector la expedición del Reglamento Específico para los Programas de Posgrado de la Facultad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adoptar el siguiente Reglamento Específico para los programas de Posgrado de la Facultad de Educación. Estos programas corresponden a los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado.

**CAPÍTULO 1**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 2.** Los Programas de Posgrado estarán adscritos al Departamento de Educación Avanzada de la Facultad de Educación y serán dirigidos por un Comité de Programa, tanto en los aspectos académicos como en los aspectos administrativos, de acuerdo con las reglas establecidas en este reglamento, con sujeción a las normas que rigen los posgrados en la Universidad.

**Artículo 3. Integración del Comité de Programa.** Cada Comité de Programa de la Facultad estará integrado de conformidad con el artículo 4 de Acuerdo Superior 306 del 13 de Diciembre de 2005, y tendrá las funciones establecidas en el artículo 5, ibidem.

**CAPÍTULO 2**  
**DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

**Artículo 4. Inscripción.** Serán requisitos mínimos de inscripción a los programas de posgrado de la Facultad Educación, los siguientes:

- a. Acreditar título profesional, debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente
- b. Presentar hoja de vida dentro de los términos estipulados acompañada de la documentación de respaldo exigida en la norma que apruebe la apertura de la cohorte respectiva.

- c. Presentar una propuesta de monografía, trabajo de investigación o tesis, según corresponda, de acuerdo con las líneas o énfasis ofertados.

**Parágrafo.** Los comités de programa podrán estudiar las excepciones para la inscripción o solicitar la inclusión de requisitos adicionales cuando las condiciones particulares del Posgrado correspondiente así lo requieran.

**Artículo 5. Admisión.** Para la admisión a los programas de Posgrado de la Facultad, los aspirantes deberán alcanzar los puntajes y superar las pruebas establecidas teniendo en cuenta los criterios sugeridos por la Facultad y aprobados por el Consejo Académico o el Comité Central de Posgrado, según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Acuerdo Superior 122 y los Acuerdos Académicos 0244 y 0176 y competencia en una lengua extranjera, en concordancia con el Acuerdo Académico 264 del 4 de noviembre de 2004 u otros que lo modifiquen.

**Parágrafo.** El contenido de las pruebas y los puntajes respectivos se establecerán de común acuerdo con los grupos académicos o de investigación que ofrezcan la línea o el énfasis. La calificación de las mismas, será responsabilidad del Comité de programa respectivo.

**Artículo 6. Lista de Admitidos.** Una vez concluido el proceso de selección, el Comité de programa respectivo expedirá el acta en la que conste el nombre, la identificación y el puntaje obtenido por cada aspirante en los diferentes criterios de admisión. Dicha acta se remitirá al Departamento de Admisiones y Registro para que se expida la correspondiente resolución. Una vez notificado, el aspirante aceptado procederá a la matrícula, para la cual cumplirá los demás requisitos que establezca la Institución.

**Artículo 7. Calendario.** El calendario del proceso de inscripción y de admisión será definido por el Comité del Programa correspondiente y aprobado por el Consejo de Facultad de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Académico 168 del 7 de Junio de 2000.

**Artículo 8. Estudiante Instructor.** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Superior 176 del 17 de Agosto de 2000, los comités de programa propondrán los cupos y definirán los criterios para seleccionar a los estudiantes en la categoría de Estudiante Instructor en cada convocatoria; el Consejo de Facultad estudiará la recomendación de los comités de programa y tramitará la Resolución de apertura de la cohorte ante el Consejo Académico o el Comité Central de Posgrado, según sea pertinente y determinará el número de estímulos que se otorgarán y las horas lectivas comprometidas para los estudiantes instructores, y cuando empieza a tener efecto este estímulo.

### **CAPÍTULO 3. CALIDAD DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 9.** Para ser considerado como estudiante de Posgrado deberá tener matrícula vigente en un programa de Especialización, Maestría o Doctorado adscrito a la Facultad de Educación.

**Artículo 10.** Un estudiante podrá ingresar a un programa de Posgrado por tres mecanismos: como estudiante nuevo, como estudiante de transferencia o como estudiante de reingreso, según lo establece el Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997.

**Artículo 11. Transferencias.** Se considera la admisión de un estudiante por transferencia, cuando éste cumpla los siguientes requisitos, además de los previstos en el parágrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997:

- a. Presentación de una propuesta de monografía, trabajo de investigación o tesis, según el caso, aprobada por el Director del grupo receptor.
- b. Constancia en su Plan de Estudios de origen, de haber desarrollado al menos el 25% de los cursos o seminarios relacionados con la línea de investigación y con el nivel al cual aspira, según las exigencias del Plan de Estudios vigente en el programa al que se transferirá el estudiante.
- c. Tanto la institución como el programa de origen del candidato a transferencia, deben contar con la respectiva aprobación y acreditación.
- d. Promedio crédito no inferior a 3,5.
- e. Certificación oficial de retiro de la institución de origen.
- f. Constancia del cumplimiento del requisito de lengua extranjera del nivel al cual aspira según la reglamentación vigente.

Las solicitudes de transferencia serán avaladas por el Comité de Programa respectivo, y en la convocatoria para la apertura de la cohorte se establecerá el número de cupos disponibles para transferencia en cada programa.

**Artículo 12. Reingresos.** El reingreso a los programas de Posgrado en la Facultad de Educación, será considerado de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997 (Reglamento Estudiantil para Programas de Posgrado), modificado por el Acuerdo Superior 160 de 1999 o la reglamentación vigente al momento de la solicitud. Su estudio se hará siempre que el estudiante lo solicite para el mismo nivel y la misma línea de investigación a la que ingresó inicialmente. Excepcionalmente podrá ser admitido a otra línea, siempre y cuando sea afín a la inicial, cuente con la aceptación del grupo académico responsable de la línea y hubiese aprobado mínimo, un período académico. La solicitud será aprobada por el Consejo de Facultad, previa recomendación del respectivo Comité de Programa.

**Parágrafo 1.** El Consejo de Facultad autorizará el reingreso siempre y cuando exista cohorte del programa, se disponga del cupo, haya posibilidad de ofrecer al estudiante los cursos dirigidos que requiera y no hayan pasado más de cinco años desde el retiro.

**Parágrafo 2.** El estudiante que reingresa deberá acogerse a las condiciones del programa, al plan de estudios y al reglamento vigentes.

**Artículo 13. Estudiante Destacado de Pregrado.** Según el Acuerdo Académico 0007 del 1 de Julio de 1994, los estudiantes destacados de pregrado, que hayan aprobado al menos el 70% de los créditos de su respectivo programa y que hayan obtenido al menos en dos ocasiones la matrícula de honor, podrán tomar cursos y realizar algunas actividades de los programas de formación avanzada, sin costo adicional. En la Facultad de Educación, estos programas serán los de Especialización y de Maestría. Si el estudiante fuese admitido a un programa de posgrado en educación, el Consejo de Facultad, previa recomendación del Comité de Programa de Posgrado respectivo, podrá reconocer los cursos ya aprobados por el estudiante, que no hayan sido reconocidos antes para el pregrado.

**Parágrafo 1.** El Comité del respectivo programa determinará para cada cohorte del programa, el número de cupos disponibles para estudiantes destacados de pregrado, así como los cursos y las actividades en las que podrán participar.

**Parágrafo 2.** De Conformidad con el Acuerdo Superior 315 del 31 de Enero de 2006, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar a los posgrados, los estudiantes de pregrado sobresalientes que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional.

Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 10 (nuevo, reingreso y transferencia).

**Artículo 14. Cambios de Programa.** Los cambios de programa se podrán solicitar si el estudiante proviene de otro programa de la Universidad afín y del mismo nivel de formación. Se considerará la solicitud siempre y cuando exista cohorte vigente y sea posible que el estudiante desarrolle los cursos del programa al cual aspira.

**Parágrafo.** La aprobación de la solicitud de cambio de programa está sujeta a la disponibilidad de cupos, de recurso docente del programa y de la justificación del solicitante.

#### **Artículo 15. Trámite de Solicitudes.**

- a) Los cambios de programa, las transferencias y los reingresos serán aprobados por el Consejo de la Facultad, previa aceptación del nuevo asesor y del Comité de Programa respectivo.
- b) Los cambios de Director de Tesis, de trabajo de investigación o de monografía, serán aprobados por el Comité de Programa, cuando existan razones debidamente justificadas, previo visto bueno del Director actual y de quien asumirá la responsabilidad. Para la aprobación de la solicitud en los casos de Trabajo de Investigación y Tesis, se tendrá en cuenta que la convocatoria de los estudiantes se hace en el marco de las líneas de investigación que desarrollan los grupos, las cuales tienen unos proyectos activos, a los cuales los estudiantes han decidido adscribirse.

**Parágrafo.** El estudiante interesado en homologación, pruebas de suficiencia u otro tipo de trámite, será responsable de hacer la solicitud al Comité de programa respectivo, el cual tomará la decisión que quedará consignada en un acta y dará respuesta por escrito al estudiante.

**Artículo 16. Requisitos de permanencia y promoción de los estudiantes.** Para que un estudiante de posgrado permanezca dentro del programa y sea promovido, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Aprobar todos los cursos con una nota mínima de 3,5
- Observar las normas de comportamiento estipuladas en los reglamentos universitarios.
- Certificar competencia en lengua extranjera siguiendo el Acuerdo Académico 264 del 4 de noviembre de 2004 o las normas vigentes, de la siguiente manera:

<b>Nivel de Posgrado</b>	<b>Especialización</b>	<b>Maestría</b>	<b>Doctorado</b>
Competencia Lectora	Requisito de admisión ó un año de gracia para certificarla	Requisito de admisión	Requisito de admisión
Competencia Auditiva		Requisito de grado	Un año de gracia para certificarla
Competencia Comunicativa			Un año de gracia para certificarla

Los miembros de comunidades que poseen una lengua nativa y quienes tengan como primera lengua otra distinta al castellano, deberán certificar como segunda lengua, el castellano, acorde con los criterios definidos por las normas vigentes. Se contará con la colaboración de la Facultad de Comunicaciones en la elaboración de la prueba y para la certificación respectiva. Adicionalmente, estos aspirantes deben certificar su lengua nativa.

#### **CAPÍTULO 4. DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 17.** El estudiante se responsabilizará de realizar el proceso de matrícula de los cursos en cada semestre para cada período académico, según calendario establecido por el Consejo de Facultad, y de asegurarse de la correcta aplicación de dicho proceso. El estudiante dispone de la primera semana después de iniciado el período académico para efectuar los ajustes de matrícula a que hubiere lugar.

**Artículo 18.** La solicitud de matrícula extemporánea es responsabilidad del estudiante interesado, quien la presentará por escrito adjuntando las evidencias o soportes a que haya lugar. Será estudiada por el Comité de programa respectivo y en caso de aprobación, tramitada por la Vicedecanatura y la Coordinación del Programa siguiendo las indicaciones de la Resolución Académica 1763, del 22 de septiembre de 2005.

**Artículo 19.** Para todos los efectos de la duración del programa, de las prórrogas y de la matrícula del estudiante en tesis, trabajo de investigación o monografía, este Reglamento se regirá por el Acuerdo Superior 160 del 23 de Septiembre de 1999 o las normas vigentes al momento de la solicitud.

#### **CAPÍTULO 5. DEL CONTENIDO CURRICULAR**

**Artículo 20. La Formación por ciclos.** Los programas de posgrado de la Facultad de Educación, podrán ser diseñados por ciclos, de modo que haya una continuidad de enfoques teóricos y metodológicos, soportados por las líneas de investigación del grupo académico o de investigación responsable del programa. Dicha continuidad permite que el estudiante que posee el título de Especialista y sea admitido al Programa de Maestría ó, el estudiante que posee el título de Magíster y sea admitido al Programa de Doctorado, pueda solicitar el reconocimiento de algunos de los cursos aprobados.

**Artículo 21. Reconocimiento y Homologación.** El análisis del reconocimiento de los cursos, es responsabilidad del Comité de Programa correspondiente a aquel en el que el estudiante haya sido admitido. El curso a homologar no debe sobrepasar los cinco (5) años de haber sido finalizado. El Comité contrastará los objetivos, contenidos y los

créditos del curso aprobado, con los del curso a homologar, teniendo en cuenta el nivel de posgrado tanto del curso que solicita reconocer como el del curso a homologar.

**Artículo 22. Plan de Estudios.** El plan de estudios de cada programa será definido por el Comité del Programa respectivo y aprobado por Acuerdo del Consejo de la Facultad. Dicho plan de estudios se ceñirá a las pautas establecidas por el Departamento de Admisiones y Registro para su respectiva sistematización de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo 1.** Los seminarios y los cursos de investigación se matricularán en estricto orden secuencial de acuerdo con el régimen de prerrequisitos y correquisitos establecido en el plan de estudios.

**Parágrafo 2.** Los cursos de nivelación que el estudiante requiera, no harán parte del plan de estudios, ni serán reconocidos en éste, pero podrán ser recomendados por el Comité de Programa respectivo, como soporte para el desarrollo del proyecto investigativo o de monografía. En caso de que tengan un costo, este deberá ser sufragado por el estudiante.

**Parágrafo 3.** El estudiante podrá matricular los cursos optativos o complementarios dentro de la Universidad o en otra institución, orientados por un profesor con título igual o superior al del programa de posgrado en el cual ha sido admitido. Los trabajos del estudiante en dichos cursos deberán ser del nivel del programa en el cual está matriculado. El Comité de Programa respectivo, previa recomendación del asesor o director de tesis, aprobará la asignación de cursos que complementen la formación del estudiante dentro de la/s línea/s de investigación que sustentan el programa.

**Parágrafo 4.** En los casos de la Maestría y el Doctorado, el tutor evaluará el nivel de formación del estudiante y teniendo en cuenta el núcleo del plan de estudios que haga parte del respectivo programa de posgrado, diseñará una propuesta de seminarios y cursos que el estudiante deberá tomar para cumplir su programa y configurar los tópicos específicos de cada semestre. Esta propuesta será estudiada y avalada por el Comité de Programa respectivo. Los cambios o modificaciones se realizarán siguiendo el mismo procedimiento. El estudiante hará el registro en el momento de la matrícula cada semestre, siguiendo la nomenclatura y los seminarios o cursos del Acuerdo que rija en el momento de iniciar el programa.

**Artículo 23.** La Monografía, el trabajo de investigación y la tesis doctoral deben estar enmarcadas en las líneas de investigación sobre las cuales trabajen los grupos académicos o de investigación que respalden el programa o a las que pertenezca el director o tutor. Estas líneas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Existencia de un grupo académico o de investigación para el caso de Especializaciones y de un grupo de investigación reconocido por Colciencias en categoría A ó B, para el caso de Maestría y Doctorado.
- Que los miembros del grupo que va a respaldar la línea tengan al menos el título del nivel de posgrado que se va a ofrecer.
- Para Maestría y Doctorado, el grupo debe tener proyectos con posibilidad de financiación para los estudiantes.

**Artículo 24. Programa de Curso.** Todos los cursos irán acompañados del respectivo programa elaborado por el profesor responsable del mismo. El Coordinador del programa

será el encargado de colaborar con el profesor en su elaboración oportuna, teniendo en cuenta: el orden en la presentación del programa, la claridad en la formulación de los objetivos, la pertinencia y coherencia de los contenidos en el marco del proyecto académico que lo sustenta, la justificación, la metodología planteada, la relevancia de la bibliografía, los criterios de evaluación consensuados por los profesores del programa y la factibilidad de su desarrollo. Estos criterios serán utilizados por el Comité de Programa respectivo para evaluar prospectivamente la calidad del curso que se ofrecerá, antes de comenzar el semestre, así como las solicitudes de reconocimiento y homologación de cursos. Cada estudiante deberá recibir una copia del programa y el Coordinador/a será responsable de que quede una copia en el archivo del Departamento de Educación Avanzada.

**Artículo 25. Número de Créditos.** El número mínimo de créditos por semestre que matriculará un estudiante, será el aprobado en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso al programa de Posgrado respectivo y estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional 2566 del 2003 o la norma que lo sustituya. No obstante, el Comité de Programa correspondiente podrá autorizar la matrícula de un número inferior de créditos, en el caso de que un estudiante lo requiera para completar el total exigido, o en situaciones planteadas por transferencias, cancelaciones, reingresos, homologaciones o cambios de programa.

**Artículo 26. Cursos Incompletos.** Toda petición de declaratoria de Incompleto o prórroga para la finalización de un curso será estudiada y autorizada por el Comité del Programa antes de la fecha prevista para la culminación del semestre.

**Artículo 27. Prórrogas.** Los cursos finales (monografía, trabajo de investigación o tesis) podrán prorrogarse de acuerdo con los artículos 43 (literales b y c) y 44 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997 y, 2 y 3 del Acuerdo Superior 160 del 23 de septiembre de 1999 o la norma vigente.

**Artículo 28. Asistencia.** La asistencia a los cursos y seminarios del programa, sean teóricos o prácticos, será obligatoria para todos los estudiantes de los programas de Posgrado de la Facultad, y la inasistencia a más de un 15% por ciento de ellos implicará la pérdida del curso o seminario. Las situaciones especiales de justa causa que se presenten y documenten oportunamente, serán estudiadas y autorizadas por el Comité de Programa respectivo.

**Artículo 29. Cancelación y Reprobación de cursos.** Un curso se podrá cancelar en cualquier momento, si el estudiante lleva hasta la fecha de la solicitud una nota aprobatoria. En el caso de acreditar una nota reprobatoria, el curso no podrá llevar más del 40% evaluado. Un curso se podrá cancelar o reprobado una sola vez.

**Artículo 30. Procedimiento para cancelación de cursos.**

- a) El estudiante solicitará por escrito la cancelación del curso al Comité de Programa respectivo, adjuntando los soportes y el formulario con la nota.
- b) El Comité analizará la solicitud y considerará como justa causa de la cancelación del curso, las siguientes situaciones: fuerza mayor comprobada, enfermedad certificada por un servicio médico debidamente legalizado ó, calamidad doméstica.
- c) Si se trata de un curso que es correquisito de otro, se deberán cancelar los dos cursos, siempre y cuando ambos sean cancelables.
- d) Si se autoriza la cancelación, el Coordinador del programa respectivo se encargará de colaborar con la Jefatura del Departamento para hacer el trámite respectivo

ante el Departamento de Admisiones y Registro, el cual dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

- e) El estudiante de un programa regionalizado que cancele un curso, tendrá que tomarlo antes de iniciar los cursos programados para el semestre siguiente, como curso intensivo o validarlo.

**Artículo 31. Cursos Intensivos o Dirigidos.** En caso de cancelación o pérdida de un curso, los estudiantes podrán solicitar al Comité de Programa respectivo, cursos intensivos o dirigidos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafos 2 y 3, del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997. El Comité autorizará el curso, siempre y cuando medie justa causa y existan las condiciones administrativas y académicas para realizarlo antes o en el siguiente período académico. El estudiante asumirá los costos que fije el Consejo de Facultad.

**Artículo 32. Extensión de cursos de posgrado.** Los cursos de programas de posgrado se podrán ofrecer como cursos de extensión, excepto los cursos relacionados con los Seminarios de Investigación propios de la línea de formación. El estudiante matriculado por esta vía, no será considerado estudiante del programa porque no ha pasado el proceso de admisión. Para acceder a los cursos de extensión, el interesado solamente debe inscribirse en el Departamento de Educación Avanzada, presentar certificación de su título de pregrado y pagar los costos.

**Parágrafo 1.** El Comité de Programa fijará el número de cupos a ofrecer en esta modalidad, sin sobrepasar el cupo máximo de estudiantes de la cohorte. El número de cupos para extensión, debe figurar en la Resolución Académica que fija el número máximo y mínimo de estudiantes y los cupos para 'Estudiante Instructor'. El Consejo de Facultad en coordinación con el Departamento de Admisiones y Registro, fijará los costos de los cursos de extensión.

**Parágrafo 2.** Quien acceda a los cursos de posgrado ofrecidos por extensión aceptará el nivel de exigencia y de evaluación exigido para los estudiantes admitidos.

**Parágrafo 3.** Quien acceda a los cursos de posgrado por extensión y sea admitido a la siguiente cohorte del programa, podrá solicitar el reconocimiento de estos cursos, hasta un máximo del 20% del plan de estudios.

**Artículo 33. Pasantías.** Se entiende por pasantía, una experiencia académica relacionada con el plan de estudios del beneficiario de la misma, que se realiza en otra entidad (Universidad, Instituto, Corporación, ONG's indígenas, campesinas o similares), de carácter público o privado, en el país o en el extranjero, siempre y cuando el estudiante esté matriculado en el programa. La pasantía estará supervisada por el Coordinador de Programa, con el apoyo del Comité de Programa respectivo en los aspectos administrativos; su finalidad consiste en adquirir, perfeccionar o aplicar conocimientos relacionados con la formación. Para el desarrollo del plan de estudios, se pueden incluir pasantías nacionales o internacionales, las cuales no son financiadas por la Universidad, ni implica el desempeño de actividades laborales a nombre de la Universidad de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La pasantía puede ser un programa de formación concertado entre el tutor, el Coordinador del Programa y un par receptor en el país o en el exterior, con el visto bueno del Comité de Programa.



**Parágrafo 2.** La pasantía puede ser también la participación en Congresos, Simposios, o Cursos en los que se presenten o se reciban conferencias de profundización sobre temas específicos.

**Parágrafo 3.** El trámite de la pasantía requiere por parte del candidato a pasante, una justificación, objetivos, la autorización del tutor o del grupo académico o de investigación que respalda el programa, en lo posible haber obtenido financiación, elaborar un cronograma y un plan de actividades a desarrollar y el compromiso de presentar los informes respectivos.

**Parágrafo 4.** Al regreso de la pasantía el estudiante presentará a su tutor un informe escrito sobre las actividades de la pasantía, con copia al Comité de Programa respectivo. La pasantía se podrá homologar por uno o varios cursos del Plan de Estudios, siempre y cuando, demuestre que las actividades desarrolladas tuvieron una duración igual o superior a las horas de la/s materia/s del Plan de Estudios que se solicita/n homologar y los productos son considerados por el Comité de Programa como similares a los que habría obtenido el estudiante si hubiese cursado la materia. La monografía, el trabajo de investigación o la tesis no serán homologables con las actividades realizadas durante la pasantía.

## **CAPÍTULO 6. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**Artículo 34.** Para todos los efectos administrativos, el sistema de evaluación de los programas de posgrado en la Facultad de Educación, se regirán por el Reglamento Estudiantil de Posgrado (Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997), el Acuerdo Superior 306 del 13 de Diciembre de 2005 o las normas que lo reemplacen.

**Artículo 35.** Los profesores que participen del programa de posgrado, deberán reunirse periódicamente a fin de unificar los criterios y los instrumentos que les permitan evaluar a los estudiantes, en consonancia con los objetivos y con los niveles de exigencia propios del nivel del programa.

**Artículo 36.** La evaluación de los aspectos pedagógicos (incluida la evaluación profesoral), académicos y administrativos del programa, deberá ser motivo de análisis por parte de profesores y estudiantes, al menos una vez cada semestre, de modo que los resultados de la evaluación se adopten como insumos para la planeación del siguiente semestre y/o de la siguiente cohorte del programa.

**Parágrafo.** El Coordinador del Programa deberá levantar un acta de este proceso e informar al Comité de Programa, de modo que el Acta sirva como memoria histórica para los procesos de autoevaluación y acreditación y como mecanismo que ofrezca a estudiantes y profesores del programa, información para diseñar planes de mejora.

## **CAPITULO 7 DE LA DEDICACIÓN AL PROGRAMA DE POSGRADO Y DE LOS ASPECTOS FÍSICOS Y FINANCIEROS.**

**Artículo 37.** La dedicación al programa estará descrita en la propuesta de creación, de acuerdo con las necesidades reales de los beneficiarios de los posgrados de la Facultad de Educación. El estudiante podrá realizar otras actividades de investigación, docencia y

extensión acordados con el Director y con visto bueno del Comité de Programa siempre y cuando ellas fortalezcan la formación del estudiante y estén en consonancia con el plan de estudios y competencias del programa. Las anteriores actividades se realizarán preferiblemente dentro de la misma Universidad.

**Artículo 38.** La Universidad según sus capacidades, asignará espacio físico y dotación adecuada para que el estudiante pueda realizar sus actividades académicas. Además pondrá a disposición del estudiante sus bibliotecas, laboratorios y demás recursos que sirvan para el proceso de formación, dentro de la reglamentación existente para el uso de ellos.

**Artículo 39.** La Universidad no es responsable de buscar financiación para los proyectos de monografía, trabajos de investigación o tesis, pero apoyará al estudiante en la búsqueda de ellos con sus mejores oficios.

**Artículo 40.** Todos aquellos aspectos no incluidos en esta resolución y que no se encuentren reglamentados por una norma superior, serán estudiados por el Comité de Programa y reglamentados por el Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO 8. DE LA MONOGRAFÍA Y EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 41.** Es responsabilidad del grupo académico o de investigación que respalda el programa y del Coordinador/a del Programa, la definición del profesor/a que será el Director de la monografía, del trabajo de la investigación o de la tesis. Para los estudiantes de Especialización y de Maestría, se hará antes de matricular el segundo semestre; para los estudiantes de Doctorado, antes de matricular el primer semestre.

### **Artículo 42. Calidades del Director de Monografía o de Trabajo de Investigación**

- a) Tener el título de Especialista, Magíster ó tener trayectoria investigativa y/o conocimientos profundos de la temática que aborda la monografía o el trabajo de investigación.
- b) Contar con al menos una publicación en los últimos dos años, en una revista preferiblemente indexada, internacional o de alto estándar. La publicación debe estar relacionada con las líneas de investigación que sustentan el programa, producto de su ejercicio docente e investigador.

### **Artículo 43. Funciones del Director de Monografía o de Trabajo de Investigación**

- a) Mantener una relación permanente con los profesores responsables de los cursos y seminarios, especialmente, con los de los cursos relacionados con las metodologías de investigación y proyecto monográfico o de investigación.
- b) Suministrar la asesoría académica relacionada con el trabajo específico del estudiante, ayudándole a identificar el problema, a formular la propuesta preliminar y definitiva y a cumplir los objetivos con una metodología adecuada.
- c) Controlar el desarrollo del plan de trabajo, especialmente durante las prórrogas, con base en los informes parciales.
- d) Presentar semestralmente a la Coordinación del Programa y durante el tiempo que dure la ejecución de la monografía o de la investigación, la evaluación correspondiente al desarrollo del trabajo.
- e) Avalar la monografía o el trabajo de investigación y recomendar jurados al Comité de Programa respectivo.

**Parágrafo.** En caso de que sea necesario contratar a un profesor para que dirija o codirija la Monografía o el Trabajo de Investigación, el Comité de Programa será responsable de autorizar dicha contratación.

**Artículo 44. La Monografía en las Especializaciones.** Como requisito para obtener el título, los estudiantes de Especialización realizan una Monografía, la cual puede ser en la modalidad de profundización teórica, de intervención y/o investigativa.

**Parágrafo 1.** El número de estudiantes propuestos para una monografía no podrá exceder de tres (3) en ningún caso.

**Parágrafo 2.** Cuando la Especialización haga parte de un programa de posgrado por ciclos, el estudiante interesado en continuar su formación a nivel de Maestría, presentará como requisito final un proyecto de investigación, según los criterios y formatos del Comité de Investigación de la Universidad de Antioquia (CODI) o COLCIENCIAS.

**Artículo 45. El Trabajo de Investigación en la Maestría.** Para la Maestría se aceptarán propuestas que incluyan una revisión documental o teórica o un trabajo práctico bajo cualquiera de los paradigmas de investigación y enfoques educativos. El Trabajo de Investigación será parte fundamental del programa y estará estrechamente relacionado con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa. Su aprobación es requisito para el título.

**Parágrafo 1.** El número máximo de estudiantes propuestos para un trabajo de investigación es de dos (2), si a juicio del Comité de Maestría así lo amerita por los compromisos adquiridos y/o la extensión del trabajo.

**Parágrafo 2.** Antes de finalizar el tercer período académico, el estudiante deberá presentar y sustentar el proyecto de investigación ante el Comité de Programa de Maestría. El texto escrito del proyecto deberá atender a los requerimientos del formato CODI, COLCIENCIAS o el diseñado por el programa. En el acta de este Comité se consignará el resultado de la evaluación. En caso de que el proyecto no sea aprobado, el estudiante deberá presentarlo nuevamente ante el Comité antes de que finalice el plan de estudios.

**Artículo 46.** Una vez aprobado el proyecto de Trabajo de Investigación, el estudiante lo inscribirá ante el Centro de Investigaciones Educativas y Pedagógicas de la Facultad de Educación – CIEP y suscribirá el acta de acuerdo contemplada en el artículo 37 del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia (Resolución Rectoral 21231 del 5 de Agosto de 2005).

**Parágrafo.** Si el estudiante desea que el trabajo de investigación quede registrado en el Sistema Universitario de Investigación, tendrá que regirse por la reglamentación respectiva.

**Artículo 47. Composición del Jurado.** El jurado que evaluará las monografías y los trabajos de investigación, estará compuesto por tres evaluadores nombrados por el Comité de Programa respectivo, de una lista de cinco expertos sugerida por el Director. Se tendrá en cuenta la trayectoria en el área y tendrán como mínimo el título de Especialista o Magíster, según sea el caso. Por lo menos uno de ellos debe ser externo a la Universidad; el Jurado tendrá un mes para calificar el informe, contado a partir de la fecha de recepción del documento.

**Artículo 48. Informe Final de Monografía o de Trabajo de Investigación.** El estudiante deberá presentar el informe final de la monografía o el trabajo de investigación siguiendo las indicaciones del formato determinado por el respectivo Comité de Programa, acompañado si hay lugar, de artículo/s para revista y/o de ponencia/s en evento/s nacional o internacional. En ambos casos, se deberán adjuntar las evidencias de que ya han sido publicados o en su defecto, la certificación de envío.

**Artículo 49. Procedimiento para la presentación y sustentación del Informe Final de Monografía o de Trabajo de Investigación.** El procedimiento para la presentación y sustentación del resultado final de la monografía o del trabajo de investigación, será de la siguiente manera:

- a) El Director de la monografía o trabajo de investigación, presentará al Comité de programa respectivo un aval de que el informe está listo para ser presentado a evaluación de los jurados. Lo acompañará con una lista de al menos tres expertos que podrían servir como jurados y dos copias impresas del informe.
- b) El Comité de programa respectivo designará tres evaluadores, que tengan al menos el título de Especialista o Magíster según sea el caso y una trayectoria reconocida en docencia e investigación o trabajo comunitario. La Jefatura del Departamento se encargará de remitirles las copias correspondientes y el formato de evaluación.
- c) Los evaluadores enviarán durante el mes siguiente a la fecha de recepción del trabajo, un informe de evaluación siguiendo el formato diseñado para tal efecto, en el que consigna si el trabajo ha sido aprobado con o sin modificaciones, así como las observaciones para que el estudiante modifique, amplíe o clarifique los aspectos que, a su juicio, sean deficientes, incompletos o incorrectos. Así mismo, en este informe el Jurado debe expresar si las modificaciones deben ser supervisadas por el Director, por el mismo Jurado o por el Comité de Programa.
- d) El estudiante hará las respectivas modificaciones y entregará en un plazo máximo de un mes calendario, a partir de la fecha de notificación de los informes de evaluación, la versión definitiva con una carta en la que se especifique de manera argumentada si se acogieron o no las observaciones. Si transcurrido el mes, el estudiante no entrega la versión definitiva del informe, procederá a matricularse y a pagar los costos del semestre, siempre y cuando se ajuste al tiempo establecido en el Acuerdo Superior 160 de 1999 o la norma que rija las prórrogas en posgrado.
- e) Una vez aprobado el informe final de la monografía o trabajo de investigación el Comité de Programa, de común acuerdo con los evaluadores, fijará el lugar, fecha y hora de sustentación.

**Artículo 50. Sustentación de la Monografía o del Trabajo de Investigación.** La sustentación pública de la monografía o del trabajo de investigación, consistirá en la presentación oral de los aspectos fundamentales del trabajo en una jornada académica de socialización en la que participe el mayor número posible de profesores y estudiantes. La exposición será de un tiempo no superior a media hora. Terminada la exposición, el estudiante responderá las preguntas de los miembros del Jurado, del Comité de Programa y a continuación, las de los profesores y demás asistentes.

**Parágrafo 1.** En la sustentación pública, deberán estar presentes al menos dos de los tres jurados y el Coordinador/a del Programa.

**Parágrafo 2.** Si uno de los jurados no puede presenciar la sustentación, pero considera que la monografía o el trabajo de investigación merece una distinción, puede recomendarla por escrito, antes de la sustentación.

**Artículo 51. Criterios de Evaluación en la sustentación de la Monografía o del Trabajo de Investigación.**

- a) Comprensión y exposición sólida, clara y coherente de un problema concreto, vinculado con la temática del programa.
- b) Vinculación de la monografía o del trabajo de investigación con los conceptos fundamentales de la Pedagogía.
- c) Dominio del enfoque metodológico elegido.
- d) Los resultados y las conclusiones deben mantener su articulación con la formulación del problema, los objetivos planteados y el marco teórico.

**Artículo 52. Distinciones.** Los criterios para otorgar distinciones son los siguientes:

- El trabajo debe haber sido calificado por unanimidad como Excelente.
- A las Monografías que se destaquen por la innovación en el tratamiento del tema, el jurado podrá recomendarla con la distinción 'Mención Especial'.
- Un Trabajo de Investigación es 'Meritorio', si además de haber sido calificado como excelente por unanimidad, es innovador en el abordaje del tema, el tratamiento metodológico o los referentes conceptuales.
- Un Trabajo de Investigación es 'Sobresaliente', si además de ser meritorio, a juicio del jurado tiene un impacto social o académico relevante.

En todo caso para conceder las mismas, se seguirá el procedimiento establecido en el Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997.

**Artículo 53.** Una vez que el informe final haya recibido aprobación, el estudiante entregará a la Biblioteca Central y al Centro de Documentación de la Facultad de Educación - CEDED, las copias del respectivo informe según el formato establecido y un Resumen Analítico en Educación (RAE) en copia electrónica que será publicado en los Cuadernos del Seminario, del Centro de Investigaciones de la Universidad Pedagógica Nacional – CIUP, asociado a la REDUC.

## **CAPÍTULO 9 LA TESIS**

**Artículo 54. Criterios para formular y desarrollar las líneas de investigación que soportan el Doctorado:**

- Existencia de un grupo de investigación reconocido por Colciencias en categoría A ó B.
- Que los miembros del grupo que va a respaldar la línea tengan título de Doctor.
- El grupo debe tener proyectos en ejecución no necesariamente financiados, a los que se puedan vincular los estudiantes.
- El grupo será responsable junto con el Coordinador del Programa del diseño de la propuesta y de la formulación de la línea.

**Artículo 55. Criterios para ser Director de Tesis:** Además de los criterios establecidos en el parágrafo del artículo 37 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997, deberá reunir los siguientes:

- a) Tener trayectoria investigativa y conocimientos profundos de la temática que aborda el trabajo de investigación.
- b) Contar con al menos una publicación en los últimos dos años, en una revista preferiblemente indexada, nacional o internacional o de alto estándar. La publicación debe estar relacionada con las líneas de investigación que sustentan el programa, producto de su ejercicio docente e investigador.

**Artículo 56. Funciones del Director de Tesis:**

- a) Suministrar la asesoría académica relacionada con la tesis.
- b) Hacer seguimiento al desarrollo de la tesis, especialmente durante las prórrogas, con base en los informes parciales.
- c) Presentar al Comité del Programa la evaluación correspondiente al desarrollo de la tesis para efectos de solicitud de prórrogas.
- d) Avalar la Tesis y los productos derivados de la misma en las situaciones que así lo requieran.

**Artículo 57. La Tesis del Doctorado.** La Tesis doctoral es una investigación que amplía el estado del arte de las problemáticas que agrupa la línea de investigación y aporta nuevo conocimiento al campo de la educación.

**Parágrafo 1.** El estudiante de un programa de doctorado será admitido con el respaldo de una línea de investigación. En dicha línea el estudiante preparará su correspondiente propuesta de tesis con el acompañamiento de un Director de Tesis designado por el Comité de Programa y en concertación con el estudiante, antes de matricular el primer semestre.

**Parágrafo 2.** El estudiante podrá cambiar una sola vez el tema de tesis, previa concertación con el Director y con la aprobación del Comité de Doctorado. El tiempo total invertido se ajustará a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo Superior 160 del 23 de septiembre de 1999. Este cambio deberá solicitarse antes de finalizar el tercer semestre del programa.

**Artículo 58. Candidatura a Doctor.** Para pasar de la calidad de estudiante de doctorado, a la de Candidato a Doctor, el estudiante deberá superar tanto la 'Evaluación Comprensiva', como la Sustentación Oral de su Proyecto de Tesis antes de finalizar el cuarto semestre del plan de estudios.

**Artículo 59. Evaluación Comprensiva.** La 'Evaluación Comprensiva', pone en evidencia el dominio sobre los aspectos teóricos y metodológicos de su tesis. Este dominio lo habilita para desarrollar el proyecto.

**Artículo 60. Procedimiento de la 'Evaluación Comprensiva' para los Doctorandos.**

El estudiante deberá cumplir con al menos una de las siguientes opciones, avalada por el Director de Tesis:

- a) Publicación de un artículo o un capítulo de libro, relacionada con el proyecto de tesis, que haya sido sometido al arbitraje de una Revista Científica en el área y del cual haya recibido aceptación para publicación; o

- b) Participación en un evento nacional o internacional, con una ponencia relacionada con el proyecto de tesis.

**Parágrafo 1.** En caso de que el estudiante no cumpla con el requisito de Evaluación Comprensiva, tendrá una segunda oportunidad antes de realizar la sustentación de su proyecto de tesis.

**Artículo 61. Sustentación del Proyecto de Tesis.** Se trata de una presentación y defensa pública del proyecto de tesis a través de la cual se valora su claridad conceptual, diseño, pertinencia y viabilidad.

**Artículo 62. Procedimiento para la Sustentación del Proyecto de Tesis.**

- a) El estudiante entregará al Coordinador del Programa el proyecto de tesis según el formato establecido por el Comité de Programa de Doctorado, acompañado de la solicitud escrita avalada por el Director de Tesis, para la sustentación pública.
- b) El Comité fijará la fecha y difundirá el evento entre la comunidad universitaria.
- c) El estudiante realizará una presentación de máximo 45 minutos y a continuación, los miembros del Comité de Doctorado formularán sus observaciones, preguntas y recomendaciones, las cuales se recogerán en un Acta que elaborará el Coordinador del Programa y en la cual constará la aprobación, aprobación con recomendaciones o no aprobación del proyecto de tesis.
- d) El Director de tesis, será el responsable de velar porque el estudiante realice las modificaciones sugeridas por el Comité.

**Parágrafo:** En caso de que el proyecto de tesis no sea aprobado, el estudiante tendrá la opción de presentarse de nuevo a sustentación.

**Artículo 63.** Una vez aprobado el Proyecto de Tesis, el estudiante lo inscribirá ante el Centro de Investigaciones Educativas y Pedagógicas de la Facultad Educación – CIEP y suscribirá el acta de acuerdo contemplada en el artículo 37 del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia (Resolución Rectoral 21231 del 5 de Agosto de 2005).

**Artículo 64. Tesis.** La tesis doctoral deberá ser presentada por escrito como un informe final de investigación, acompañada de los artículos, capítulos de libro y/o ponencias, derivados de la tesis. En caso de que aun no hayan sido publicados se adjuntará copia de las cartas de aceptación para publicación.

**Artículo 65. Procedimiento para la Sustentación de la Tesis.** El procedimiento para la sustentación de la tesis será el siguiente:

- a) El Director y el Candidato a Doctor, dirigirán al Comité de Programa de Doctorado, una carta en la que expresan que la tesis está lista para ser sometida a evaluación de los jurados. La acompañarán con una lista de al menos cinco expertos que podrían servir como jurados; tres copias impresas y una copia electrónica de la misma.
- b) El Comité de Programa de Doctorado designará **tres jurados**.
- c) Los jurados enviarán un informe de evaluación siguiendo el formato diseñado para tal efecto, en el que consignan si la tesis ha sido aprobada con o sin modificaciones, así como las observaciones para que el candidato modifique, amplíe o clarifique los aspectos que, a su juicio como jurados, sean deficientes, incompletos o incorrectos. Así mismo, en este informe el Jurado debe expresar si

las modificaciones deben ser supervisadas por el Director, por el mismo Jurado o por el Comité de Programa.

- d) El candidato procederá a hacer las respectivas modificaciones y entregará al Comité de Doctorado en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de notificación de los informes de evaluación, la versión definitiva de la tesis, acompañada de una carta con el visto bueno del Director, en la que especifique de manera argumentada si se acogieron o no las observaciones.
- e) La Coordinación de Programa de Doctorado de común acuerdo con los jurados, fijará el lugar, fecha y hora de la sustentación pública.

**Artículo 66. Composición del Jurado.** El jurado estará compuesto por tres doctores, nombrados por el Comité de Programa de Doctorado, de una lista de cinco expertos sugerida por el Director de Tesis. En lo posible, el jurado externo deberá ser internacional. El jurado podrá contar con un comité asesor en el que participen miembros de las comunidades indígenas o afro descendientes, si la tesis así lo requiere.

**Artículo 67. Sustentación Pública de la Tesis.** La sustentación pública de la tesis, consistirá en la presentación oral de los aspectos fundamentales de la investigación en una jornada académica en la que participe el mayor número posible de profesores y estudiantes. La exposición será de un tiempo no superior a cuarenta y cinco minutos. Terminada la exposición, el Candidato a Doctor responderá las preguntas de los miembros del Jurado, del Comité de Programa de Doctorado y a continuación, las de los profesores y demás asistentes. Como resultado de esta sustentación, se elaborará un Acta que incluirá las firmas del Director y de los Jurados, en la que constará la aprobación o no de la tesis y los méritos a los que haya dado lugar.

**Parágrafo.** En la sustentación pública, deberán estar presentes al menos dos de los tres jurados y algunos miembros del Comité de Programa.

**Artículo 68. Criterios de Evaluación de la Sustentación de la Tesis.** Los jurados tendrán en cuenta la claridad y coherencia de la presentación, la capacidad de argumentar y la de responder a las preguntas.

**Artículo 69. Distinciones.** Los criterios para otorgar distinciones son los siguientes:

- Una tesis es Cum Laude si por unanimidad todos los jurados la califican como excelente.
- Una tesis es Magna Cum Laude, si además de haber sido calificada como excelente por unanimidad, ha producido artículos aceptados en revistas A ó B, tiene un alto nivel de originalidad, de impacto social y/o ofrece una notable contribución a los avances en la línea de investigación.
- Una tesis es Summa Cum Laude, si además de cumplir con los anteriores criterios, ha sido reconocida previamente por parte de la comunidad científica internacional y /o de la sociedad a través de publicaciones, premios o distinciones.

En todo caso para conceder las mismas, se seguirá el procedimiento establecido en el Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997.

**Artículo 70. Divulgación de la tesis.** La tesis será entregada a la Biblioteca Central y al Centro de Documentación de la Facultad de Educación - CEDED, según el formato exigido. Además, elaborará el Resumen Analítico en Educación (RAE) y lo entregará al CEDED, impreso y en copia electrónica para que sea publicado en los Cuadernos del Seminario,



del Centro de Investigaciones de la Universidad Pedagógica Nacional – CIUP, asociado a la REDUC.

**CAPITULO 10  
DE LA VIGENCIA**

**Artículo 71.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de posgrado de la Facultad de Educación.

**ALBERTO URIBE CORREA**  
Rector

**ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ**  
Secretaria General